



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4684	29/06/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 584

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 02.07.07 inclusive, reemplazar el texto de la Comunicación “A” 4672 , por el siguiente:

“1. Incorporar adicionalmente a los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación “A” 4443 del 22.11.05, que deben cumplir las operaciones de endeudamiento para ser ingresadas en el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, los siguientes:

- e. El exportador no deberá registrar deudas pendientes por anticipos y prefinanciaciones que estuvieran vigentes al 08.09.05 y que se cancelen con bienes cuyo plazo de embarque sea menor a 365 días de acuerdo a lo establecido en el punto 2. de la Comunicación “A” 4443 y complementarias, por las cuales no se haya producido a la fecha del ingreso de la nueva operación, el embarque de los bienes cuyos cobros serán destinados a la cancelación de dichas operaciones.

Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones adeudadas, otorgarán las certificaciones de cumplimiento del requisito establecido en la presente considerando los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 4443, a los efectos de habilitar el ingreso de nuevas operaciones por los conceptos mencionados.

- f. Lo dispuesto en el punto e. precedente, no será de aplicación cuando la deuda pendiente vigente al 8.09.05, se trate de:
 - i. Financiaciones otorgadas por Organismos Internacionales, sus agencias vinculadas, Agencias Oficiales de Crédito a la exportación, y bancos del exterior, otorgadas en firme a no menos de 3 años de plazo o de vida promedio, que operativamente cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6. de la Comunicación “A” 4443, modificado por la Comunicación “A” 4493.
 - ii. Financiaciones que hubieran cumplido a la fecha de desembolso de los fondos, las condiciones establecidas para la aceptación de la cancelación de servicios de deuda con cobros de exportaciones por financiaciones de proyectos de inversión que aumenten la capacidad exportadora de la empresa o en obras de infraestructura que posibilitan mayores exportaciones de bienes, establecidas en los incisos a, b y c del punto 1. de la Comunicación “A” 4420, y en la medida que el endeudamiento sea cancelado no después de las fechas de vencimiento previstas en los contratos que estuvieran vigentes al 8.9.2005.

En estos casos, la entidad a cargo del seguimiento de la prefinanciación en cuestión, será la responsable de realizar las verificaciones previstas en el punto 1.d. de la Comunicación “A” 4420, solicitar al exportador los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar que el proyecto califica en los



términos de las condiciones mencionadas, e informar por nota a la Subgerencia de Regulaciones Cambiarias del encuadre y vencimientos pendientes a la fecha de la presente de la operación.

- g. En el caso de operaciones de prefinanciación de exportaciones, sean otorgadas por:
- i) entidades bancarias del país o del exterior,
 - ii) entidades financieras cuyas actividades estén bajo la órbita de regulación específica del organismo de supervisión bancaria del país de residencia de la entidad otorgante de la financiación,
 - iii) agencias oficiales de crédito a la exportación,
 - iv) organismos internacionales o sus agencias vinculadas,
 - v) otros fondos del exterior cuando: a) están constituidos íntegramente con recursos de fondos de jubilaciones y pensiones, y/o b) tienen a la fecha de otorgamiento de la prefinanciación en forma directa o a través de fondos controlados, vigentes líneas de crédito con organismos internacionales o sus agencias vinculadas destinadas a financiar operaciones de comercio exterior.
2. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones en los términos establecidos en la Comunicación "A" 4443, deberán previamente a dar de baja dichos endeudamientos del sistema de seguimiento de la Comunicación "A" 3609 y complementarias, contar con la documentación que avale la cancelación de los mismos o el cambio de condición del préstamo."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones